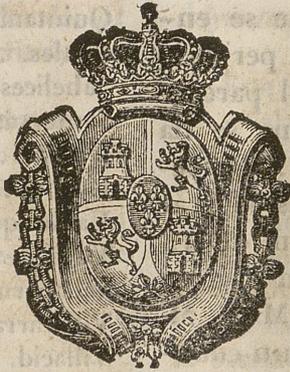


Núm. 38.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 29 de Marzo de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos comprendidos en los partidos que á continuacion se designan, acudirán sin falta á este Gobierno de provincia en los dias que tambien se señalan, á liquidar y satisfacer los documentos de Vigilancia que recogieron para el presente año.

Para que puedan percibir el 4 por 100 de expendicion los que realicen los pagos por medio de encargados, facultarán á estos para el cobro, estendiendo á su favor la autorizacion en papel del Sello 4.º, con arreglo al siguiente modelo. Valladolid 27 de Marzo de 1855.—Manuel Gusano.

Dias en que deben presentarse los Alcaldes.

Los del partido de Valladolid el 10 de Abril próximo.

El de Medina del Campo el 11.

El de la Mota el 12.

El de Olmedo el 13.

El de Villalon el 14.

MODELO QUE SE CITA.

D. N., Alcalde constitucional de esta villa.

Autorizo á D. N., vecino de . . . para que pague en mi nombre los documentos de Vigilancia que adeuda esta Alcaldía en el Gobierno de la provincia, y perciba el tanto por ciento que me corresponde por el premio de expendicion.

(Pueblo y fecha).

(Sello de la Alcaldía). (Firma del Alcalde).

Real orden declarando aplicable á las huérfanas de militares la gracia dispensada á las viudas en Real orden de 13 de Setiembre de 1853, rehabilitándolas en el goce de las pensiones que disfrutaban sobre el Monte pío militar.

Gobierno militar de la Plaza de Valladolid y su provincia.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—Estado Mayor.—Seccion 2.ª.—Archivo.—Circular.—Excmo. Señor: El Señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 17 de Febrero próximo pasado me dice lo que sigue.—Excmo. Señor: El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo que sigue.—He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en virtud de instancia promovida por Doña María de la Concepcion Basiero y Fernandez de Córdoba, en solicitud de ser repuesta de la pension de seis mil cuatrocientos reales anuales que en 10 de Noviembre de 1814 se declaró á su madre como viuda del Brigadier D. José Basiero, y por un arte de aquella llegó la interesada á compartir con una hermana, habiendo cesado en su goce por haber contraido matrimonio y fundándose para su actual pretension en la circunstancia de hallarse dicha pension amortizada ó vacante. Enterada S. M. y teniendo presente las razones que motivaron la Real orden de 13 de Setiembre de 1853 concediendo este derecho á las viudas militares que al serlo de segundas nupcias hallaban vacante la pension que disfrutaron por muerte de su primer marido; y considerando que las huérfanas de igual procedencia que cesaron en el período de las suyas por haber contraido esponsales tienen el mismo derecho á recobrarlas aun cuando no haya únicas poseedoras, pues esta circunstancia que se estableció en el artículo 17, capítulo 8.º del reglamento del M. P. M. tuvo sin duda por objeto no causar perjuicio á las personas que por el casamiento de dichas huérfanas les hubiesen sucedido en el goce del todo ó mayor parte de la pension, y estableciéndose ahora que para volver á disfru-



tarla es circunstancia indispensable el que se encuentre amortizada, no puede irrogarse el perjuicio que se trató al evitar, despues de oido el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina se ha dignado resolver lo siguiente.=Artículo 1.º Se declara aplicable á las huérfanas de militares la gracia dispensada á las viudas en Real orden de 13 de Setiembre de 1853, rehabilitándolas en el goce de las pensiones que disfrutaban sobre el M. P. M. y que perdieron al contraer matrimonio, aun cuando no fuesen únicas poseedoras de ellas, siempre que al enviudar acrediten que no les queda derecho á los beneficios de ninguno de los establecimientos piadosos del Estado, y que la pension que disfrutaron se halla amortizada. 2.º En el caso de que dos ó mas hermanas que hayan participado una pension se encuentren en la situacion y con los derechos que expresa el artículo anterior, se las distribuirá por iguales partes aun cuando al enviudar una de ellas se hallase otra cobrándola por completo. 3.º A las interesadas que recobren su pension por efecto de esta Real orden se las hará el abono desde la fecha de la misma, y á las que pueda ser aplicable en lo sucesivo desde el dia siguiente al fallecimiento de sus esposos.=De Real orden comunicada por dicho Señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.=Lo verifico á V. E. con los propios fines.=Dios &c. Valladolid 4 de Marzo de 1855. =Joaquin Armero.=Excmo. Señor General Gobernador militar de este Distrito.

Lo que se hace saber en el Boletin oficial para conocimiento de quien convenga.=El General Gobernador, Castillon.

Diputacion provincial de Valladolid.

REPARTIMIENTO de 13,626 rs. que para el socorro de presos pobres y otros gastos de la cárcel del partido de Villalon, en el año de 1855; se gira entre los pueblos que componen el mismo, habiendo tomado por base el número de vecinos de cada uno.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	CUOTAS.	
		Reales.	Mrs.
Aguilar.	202	540..	
Barcial.	129	344..	
Becilla.	197	427..	
Bolaños.	169	452..	
Bustillo.	41	108..	
Gordaliza.	15	40..	
Cabezón.	32	85..	
Castrobol.	40	107..	
Castroponce.	70	187..	
Ceinos.	116	310..	
Cuenca.	341	912..	
Fontihoyuelos.	53	141..	
Gaton.	109	291..	
Herrin.	141	376..	
Mayorga.	514	1,375..	
Melgar de abajo.	98	262..	
Melgar de arriba.	134	357..	
Monasterio de Vega.	63	167..	

Quintanilla del Molar.	29	77..	
Roales.	112	298..	
Sahelices.	71	190..	
Santervás.	120	320..	
Union.	207	552..	
Urones.	62	165..	
Valdunquillo.	157	420..	
Vega de Rioponce.	88	234..	
Villabaruz.	52	138..	
Villacarralon.	54	144..	
Villacid.	138	370..	
Villacreces.	134	358..	
Villafrades.	84	225..	
Villahámete.	73	194..	
Villalba de la Loma.	34	90..	11
Villalon.	993	2,647..	
Villalan de Campos.	46	123..	
Pajares.	1	2..	23
Villanueva de la Condesa.	32	85..	
Villavicencio.	198	430..	
Zorita de la Loma.	31	82..	
	<hr/>	<hr/>	
	5,080	13,626..	

Cuyo repartimiento se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos interesados, á quienes encargo la puntualidad en el pago de las cuotas que respectivamente van designadas en la Depositaria del Ayuntamiento de la cabeza de partido judicial, por trimestres adelantados, bajo la pena marcada en circular inserta en el Boletin de 1.º de Noviembre de 1854. Valladolid 3 de Marzo de 1855.=El Presidente, Manuel Gusano.=Juan Callejo, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

Se halla vacante la Escuela de niños de San Miguel del Pino dotada con 1,100 rs. anuales de Propios y la retribucion mensual de diez y seis mrs. los de silabeo, un real los de leer y dos los que reciban mayor instruccion.

En Villabañez se dan á la Maestra 700 rs. anuales de Propios, y las niñas pagan por retribucion mensual un real las de los primeros conocimientos, dos las de calceta y leer, tres las de costura y escribir, cuatro las de contar y seis las que borden.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes, francas de porte, á esta Comision en el término de un mes, á contar desde el dia que se inserte este anuncio en el Boletin, acompañadas de la certificacion de conducta, pues pueden pretenderlas los que no tengan título, sugetándose el que sea nombrado para la de San Miguel á un exámen ante el Inspector. Valladolid 5 de Marzo de 1855. =El Presidente, Manuel Gusano.=Manuel Santos Martin, Secretario.

Comision de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

Se halla vacante la Escuela de niñas de Valdenebro dotada con 1,333 rs. anuales de Propios, casa, y las ni-

ñas pagan en Setiembre 3 celemines de trigo las de los primeros conocimientos, 6 las de lectura y escritura, y nueve las que reciban mas instruccion.

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Señor Gobernador, en el término de un mes, á contar desde el dia que se inserte este anuncio en el Boletin, acompañadas de la certificacion de conducta y un testimonio del título. Valladolid 8 de Marzo de 1855.== El Presidente, Manuel Gusano.== Manuel Santos Martin, Secretario.

D. Manuel Gusano, Gobernador de la provincia de Valladolid, &c.

Hago saber: Se subasta en venta vitalicia la Escribanía numeraria vacante en la villa de Valoria la Buena, partido judicial de id., bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirá postura que baje de 8,000 rs., precio de tasacion.

Segunda. Cualquiera carga ó gravámen á que se halle afecta la Escribanía, serán de cuenta del rematante.

Tercera. En las primeras veinticuatro horas siguientes á la celebracion del remate, los licitadores que quieran tener opcion al nombramiento afianzarán el pago de la tercera parte del precio ofrecido.

Cuarta. El rematante podrá ceder lo rematado dentro de las primeras veinticuatro horas siguientes á la subasta.

Quinta. El remate y rematante quedarán sugetos á la adjudicacion y real nombramiento, ó á la superior resolucion que en otro caso se dicte, conforme al Real decreto de 7 de Mayo de 1852.

Sexta. A los treinta dias de comunicado el nombramiento pagará el agraciado el precio total del remate en metálico, y de lo contrario caducará su derecho, que podrá recaer en los demas licitadores por su orden, sin perjuicio de la responsabilidad de todos á realizar el precio respectivamente ofrecido.

Sétima. Serán de cuenta del rematante los derechos y gastos de la subasta.

El remate único tendrá efecto simultáneamente en el despacho de este Gobierno de provincia y en el Juzgado de primera instancia del mismo Valoria, á las doce del dia quinto posterior á los treinta del en que se publique este edicto en la Gaceta de Madrid.

Valladolid 25 de Marzo de 1855.== Manuel Gusano.== El Escribano especial de Hacienda, Isidoro Lazo.

Ayuntamiento constitucional de Medina del Campo.

Esta Corporacion, autorizada por Real orden de 22 de Febrero último, ha acordado proceder á la venta de 4,197 pinos, para leña, de los pinares sitos en término del lugar de Pozal de Gallinas, denominados Alto y Cabaña, correspondientes á los Propios de esta villa, que se hallan tasados en 14,689 rs. 17 mrs., y cuyo producto se ha de destinar al equipo de la Milicia Nacional, habiéndose señalado para su remate el dia 9 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana. Las personas que quieran interesarse en el remate, pueden presentarse á hacer las proposiciones que tengan por oportuno; advirtiéndose que desde este dia está de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria de esta municipalidad. Medina del Campo 20 de Marzo de 1855.== El Presidente, Manuel Fernandez Montealegre.== P. A. D. A. C., Joaquin de Velasco, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Trigueros.

Este Ayuntamiento, con la autorizacion competente, ha señalado el dia 9 de Abril próximo y hora de las once de su mañana para la subasta de la corta y aprovechamiento de leñas y cortezas para carbonear de la roza, mitad, de la titulada Nave-barciales, perteneciente al monte del Comun de esta villa, valuado en la cantidad de 6,000 rs.

El expediente y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion, y el remate se celebrará en su Sala Consistorial. Quintanilla de Trigueros 13 de Marzo de 1855.== El Presidente, Julian Ortega.== Maximino Alonso, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Cogeces del Monte.

Autorizado este Ayuntamiento para la corta y venta en pública subasta de 1,000 pinos de los pinares titulados la Grama y Orillada, pertenecientes á los Propios de este pueblo, ha señalado para la celebracion de sus remates el dia 10 del mes de Abril entrante de diez á doce de su mañana en la Sala Consistorial del mismo, cuya tasacion y clase de maderas es la siguiente:

Clase de maderas.	Número de piezas.	Valor de cada una.	
		Reales vn.	TOTAL. Reales vn.
Vigas de 22 pies.	54	20	1080
Tercias de 18 id.	5	24	120
Machones.	340	16	5440
Catorzales.	501	12	6012
Para leña.	100	9	900
TOTAL.	1000	»	13552

En el mismo dia y acto seguido del remate de los pinos se celebrará otro remate de la corteza curtiente que puedan arrojar los mismos, bajo la cantidad de 1,200 rs. en que se halla tasada. Las condiciones de uno y otro se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y se leerán tambien antes de los remates. Cogeces del Monte 14 de Marzo de 1855.== El P. D. A., Benito Herguedas.== P. A. D. A., Natalio Iglesias, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Esgueva.

Esta Corporacion esta autorizada por S. E. la Diputacion provincial para la recomposicion de dos ojos del puente de esta villa; al efecto ha acordado señalar la subasta para la ejecucion de la obra el dia 9 de Abril próximo á las nueve de la mañana en la Casa Consistorial, bajo el plano y pliego de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento. Piña 26 de Marzo de 1855.== El Presidente, Eustaquio Cuesta.== Lorenzo Nobal, Secretario.

Alcaldía constitucional de Cigales.

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa, el Ayuntamiento que presido ha acordado que se anuncie para que los aspirantes á ella puedan presentar

sus memoriales en término de treinta días, los que dirigirán, francos de porte, á la Secretaría de esta Corporacion. Dicha plaza tiene de dotacion 3,300 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales por asistir á todos los pobres de solemnidad, sin perjuicio de las igualas que convencionalmente pueda estipular con los demas vecinos acomodados. Las condiciones estarán de manifiesto en dicha Secretaria, y la provision de la plaza tendrá efecto transcurridos que sean los treinta días designados para la presentacion de las solicitudes. Cigales 12 de Marzo de 1855.==Epifanio Bravo.==Juan Camazon, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Marzales.

Se halla vacante el partido de Cirujano de esta villa por renuncia del que la obtenía: su dotacion consiste en 120 fanegas de trigo de buena calidad cobradas por el facultativo en el mes de Setiembre; ademas cobrará los partos de primerizas á 20 rs. y 12 rs. las que no lo son, y los golpes de mano airada. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya provision se hará para el 12 del mes próximo venidero de Abril. Marzales 12 de Marzo de 1855.==El Alcalde Presidente, Antonio Alonso.

Alcaldía constitucional de Alcazarén.

Hallándose vacante la plaza de Cirugía de esta villa, por acuerdo de esta Corporacion y vecinos se ha tratado proveerla bajo las condiciones siguientes: los aspirantes á ella percibirán de cada un vecino de los que consta la poblacion, que es de 260, diez y ocho reales los que se rasuren en casa del Profesor y treinta á los que este servicio se les haga en sus casas, cobrados por el facultativo por cuatrimestres; ademas percibirá doscientos reales por la asistencia que haga á los pobres del pueblo, pagados de los fondos municipales en igual forma: los golpes de mano airada quedarán á su beneficio, como así bien los partos que se abona por cada uno ocho reales. Los que deseen optar á ella dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento hasta el 13 de Abril próximo, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán. Alcazarén 12 de Marzo de 1855.==Vitorino Barrios.

Alcaldía constitucional de Medina de Rioseco.

Por Francisco Martinez, vecino de esta Ciudad, se me ha manifestado que el día 26 de Febrero último dió en alquiler una mula á un Valenciano, cuyo nombre ignora, el apellido es Vaquero, vecino de Alcora, el cual salió de esta Ciudad acompañado de Juan Codejon, como espolista, dirigiéndose á Simancas, donde pernoctó, y á la mañana siguiente, pretestando ir á Valladolid á un negocio urgente, se evadió del que le acompañaba, sin que hasta hoy se sepa su paradero. En su virtud me dirijo á V. S. á fin de que se digne insertar esta comunicacion en el Boletin oficial de la provincia, ordenando á los Señores Alcaldes é individuos de la Guardia Civil procuran

averiguar su paradero, poniéndolo á mi disposicion si fuere habido; al efecto se ponen á continuacion las señas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Rioseco 14 de Marzo de 1855.==El Alcalde 2.º accidental, Juan Bautista Diaz.==Señor Gobernador Civil de esta provincia.

Señas de Vaquero. Edad de 44 á 50 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo cano, ojos castaños, color moreno: vestido pantalon de pana rayada parda, chaleco tambien de pana, faja negra, chaqueta de paño negro, sombrero calañés, dos mantas morellanas, una encarnada y otra azul.

Idem de la mula. Edad 8 años, pelo rojo, alzada 6 cuartas y media, cola abierta, cabezada portuguesa con clavos dorados y su bocado, albardou, almohada y manta burgalesa blanca.

D. Antonio Suarez Sequeiros, Juez de primera instancia de esta villa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho como acreedores, ó en cualquiera otro concepto, á los bienes vacantes por fallecimiento de D. Angel Monge, vecino que fue de esta villa, para que dentro del término de treinta días siguientes al en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado á deducirle por la Escribanía del que autoriza en la forma legal, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Nava del Rey 6 de Marzo de 1855.==Antonio Suarez Sequeiros.==Por su mandado, Faustino Vergara.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

En la causa criminal que en este Juzgado se está siguiendo en averiguacion de los autores del robo egecutado en la Iglesia de Villerías la noche del 28 de Febrero para amanecer el 1.º del actual; he acordado oficiar á V. S., como lo hago, á fin de que se sirva dar las órdenes oportunas por medio del Boletin oficial á los Alcaldes de la provincia para que tan luego como sepan que los efectos robados, y cuyas señas á continuacion se expresan, obran en determinada persona, procedan á su retencion; remitiéndolos en seguida á este Juzgado con la seguridad é incomunicacion necesaria y con dichos efectos y los demas que en el acto se le encuentren que sean de uso sospechoso, haciendo igual encargo á los dependientes de proteccion y seguridad pública y á los plateros residentes en esa provincia; sirviéndose V. S. tambien dar aviso á este Juzgado de haberlo realizado, para que conste en la mencionada causa.

Dios guarde á V. S. muchos años. Frechilla 5 de Marzo de 1855.==Nicasio Navascués.==Señor Gobernador Civil de la provincia de Valladolid.

Señas de los efectos robados. Dos cálices con sus patenas de plata, sobredoradas las copas en la parte de dentro, uno mas alto que el otro, y el mas bajo tiene unas bolladuras en la peana: una de las pateas sobredorada por ambos lados y la otra por uno solo.==Dos pares de vinageras con los platillos tambien de plata; un par nuevo fabricado en Valladolid con la marca del platero y el contraste de la Ciudad, y el otro par antiguo aunque de buen uso, con alguna bolladura y el platillo roto por un lado; siendo el peso de todos los efectos unas tres libras.